



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE  
2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 24 de febrero de 2023, la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria No. **284-6784**, presentó a con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -C.R.Q., Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2000-2023**. Acorde con la información que se detalla:

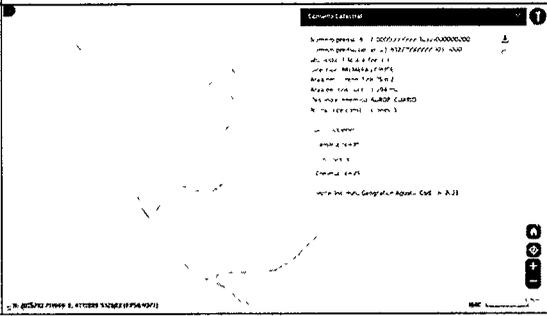
**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |   |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto  | LAS PALMERAS  |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO   |
| Código catastral  | 632720000000000010321000000000  |
| Matricula Inmobiliaria  | 284-6784  |
| Área del predio según certificado de tradición  | 197,622.61 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según Geoportal - IGAC  | 199,025.00 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según SIG Quindío   | 199,012.66 m <sup>2</sup>   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE-CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial   |
| Ubicación de la infraestructura generadora casa principal (coordenadas geográficas).          | Latitud: 04°40'46.59"N<br>Longitud: 75°36'13.24"W   |
| Ubicación de la infraestructura generadora casa del casero (coordenadas geográficas).         | Latitud: 04°40'46.38"N<br>Longitud: 75°36'11.35"W   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).  | Latitud: 04°40'45.38"N<br>Longitud: 75°36'11.86"W   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento   | Suelo   |
| Área de Infiltración del vertimiento  | 26.40 m <sup>2</sup>  |
| Caudal de la descarga   | 0.0153 L/s  |



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE  
 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

|   |  |
|---|--|
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes  |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día   |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente   |
| Ubicación general del predio<br>Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u> |  |
| OBSERVACIONES: N/A  |  |

Que la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** Propietaria del predio **LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6784** solicita desglose de la documentación contenida en el expediente **1903-2022**

Que Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ADTV-066-03-2023** del día veintidós (22) de marzo de 2023, se profirió Auto de desglose de trámite de permiso de vertimientos.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-182-13-04-2023** del día trece (13) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por aviso el día 24 de abril de 2023 a la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** Propietaria del predio según radicado No 5739.

Que el día 05 de junio de 2023 la ingeniera ambiental de la CRQ, realiza visita técnica al predio mención, tal y como consta en la visita técnica No. 66953.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.9232 del el día 27 de junio de 2023 envía requerimiento técnico a la señora SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA Propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 2000-2023:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en le referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos Radicado No 2000 de 2023 Predio Las palmeras en la vereda Cruces en el Municipio de Filandia Q, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, Y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BASICA, Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo*



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

*incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

***Lo anterior, en razón a que en las memorias técnicas allegadas no presenta la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de TRAMPA DE GRASAS DE LA VIVIENDA DEL CASERO, volumen que según se presenta difiere al calculado y utilizado para el dimensionamiento de la trampa grasas de la vivienda principal, por lo cual se solicita sean allegada memoria de cálculo dicha unidad.***

(...)"

Que mediante oficio con radicado No. 08137-23-del día 02 de junio de 2023 la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** propietaria del predio indica lo siguiente:

*"En respuesta al requerimiento solicitado por ustedes con el numero radicado 9232 del 27 junio de 2023, se hace aclaración que las dimensiones de la trampa de grasa casero fueron asumidas con fines constructivos ya que las dimensiones requerido para dos contribuyentes sería muy pequeñas."*

Que mediante oficio con radicado No. 08675-23- del día 27 de julio de 2023 la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** propietaria del predio indica lo siguiente:

*"... En respuesta al requerimiento solicitado por ustedes con el numero radicado 9232 del 27 junio de 2023, se hace aclaración que las dimensiones de la trampa de grasa casero fueron asumidas con fines constructivos ya que las dimensiones requerido para dos contribuyentes sería muy pequeñas."*

- Se anexa memorias de cálculo de la trampa de grasa del casero."

Que mediante la Resolución No. 2631 del 09 de octubre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA VIVIENDA DE CASERO PREDIO 1) LAS PALMERAS VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada por correo electrónico el día 26 de octubre de 2023 mediante radicado No. 15941, con fundamento en lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66953 el día 05 de junio 2023 al predio **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio Las Palmeras en el marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia. En el predio se identifica: vivienda principal construida donde se adelantan actividades de adecuación para la residencia de seis personas de manera temporal, ubicada en las coordenadas 04°40'46.59"N, 75°36'13.24"W. Se identifica Trampa de Grasas en mampostería de dimensiones 0.80 x 0.90 x 1.00 m.*

*Vivienda del casero: en adecuación para la residencia de tres personas. Al momento de la visita se encuentra desocupada. Está ubicada en coordenadas 04°40'46.38"N, 75°36'11.35"W. Cuenta con unidad de Trampa de Grasas de dimensiones 0.90 x 1.00 x 1.00.*



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

*Las aguas residuales de las dos viviendas son direccionadas a sistema en mampostería con unidad de Tanque Séptico de 2.40 x 1.00, FAFA de 1.20 x 1.10, con disposición final en Pozo de Absorción de 2.40 m de diámetro con profundidad de 2.80 m.*

*Se realiza verificación desde coordenadas 04°40'45.38"N, 75°36'11.86"W, hasta 04°40'45.86"N, 75°36'10.20"W, identificando área de drenaje de aguas lluvias con configuración de cauce.*

Que con fecha 16 de agosto del año 2023, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-282-2023"**

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| FECHA:         | 16 de agosto de 2023         |
| SOLICITANTE:   | SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA |
| EXPEDIENTE N°: | 02000-23                     |

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E02000-23 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-066-21-03-2023 del 22 de marzo de 2023.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-182-13-03-2023 del 13 de abril de 2023.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66953 del 05 de junio de 2023.
6. Radicado No. 00009232 del 27 de junio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
7. Radicados No. 08137-23 del 13 de julio de 2023 y No. 08675-23 del 27 de julio de 2023, por medio de los cuales el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.

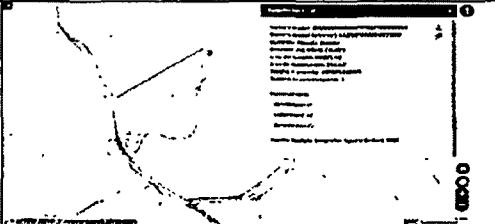
### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b> |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto               | LAS PALMERAS                                  |
| Localización del predio o proyecto         | Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO |



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

|   |   |
|---|---|
| Código catastral  | 632720000000000010321000000000  |
| Matricula Inmobiliaria  | 284-6784  |
| Área del predio según certificado de tradición  | 197,622.61 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según Geoportal - IGAC  | 199,025.00 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según SIG Quindío   | 199,012.66 m <sup>2</sup>   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE-CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial   |
| Ubicación de la infraestructura generadora casa principal (coordenadas geográficas).          | Latitud: 04°40'46.59"N<br>Longitud: 75°36'13.24"W   |
| Ubicación de la infraestructura generadora casa del casero (coordenadas geográficas).         | Latitud: 04°40'46.38"N<br>Longitud: 75°36'11.35"W   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).  | Latitud: 04°40'45.38"N<br>Longitud: 75°36'11.86"W   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento   | Suelo   |
| Área de Infiltración del vertimiento  | 26.40 m <sup>2</sup>  |
| Caudal de la descarga   | 0.0153 L/s  |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes   |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente  |
| Ubicación general del predio<br>Fuente: Geoportal del IGAC, 2023                              |   |
| OBSERVACIONES: N/A  |   |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas (una principal y otra para el casero), las cuales, juntas tienen una capacidad para doce (12) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

**4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

| Fase              | Módulo                               | Material | Cantidad | Capacidad            |
|-------------------|--------------------------------------|----------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas casa principal      | Concreto | 1        | 240.00 litros        |
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas casa del casero     | Concreto | 1        | 180.00 litros        |
| Tratamiento       | Tanqué Séptico                       | Concreto | 1        | 2,432.00 litros      |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Concreto | 1        | 1,792.00 litros      |
| Disposición final | Pozo de Absorción                    | N/A      | 1        | 26.40 m <sup>2</sup> |

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

| Módulo                               | Cantidad | Largo                  | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|------------------------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas casa principal      | 1        | 0.80                   | 0.60  | 0.50        | N/A      |
| Trampa de Grasas casa del casero     | 1        | 0.60                   | 0.60  | 0.50        | N/A      |
| Tanque Séptico                       | 1        | L1 = 1.10<br>L2 = 0.50 | 0.80  | 1.90        | N/A      |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1        | 1.40                   | 0.80  | 1.60        | N/A      |
| Pozo de Absorción                    | 1        | N/A                    | N/A   | 2.80        | 3.00     |

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
|------------------------------------|---|---------------------------|--|



## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

|      |      |    |       |
|------|------|----|-------|
| 7.43 | 2.20 | 12 | 26.40 |
|------|------|----|-------|

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### 4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### 4.4.3 PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66953 del 05 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio Las Palmeras en el marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia. En el predio se identifica: vivienda principal construida donde se adelantan actividades de adecuación para la residencia de seis personas de manera temporal, ubicada en las coordenadas 04°40'46.59"N, 75°36'13.24"W. Se identifica Trampa de Grasas en mampostería de dimensiones 0.80 x 0.90 x 1.00 m.
- Vivienda del casero: en adecuación para la residencia de tres personas. Al momento de la visita se encuentra desocupada. Está ubicada en coordenadas 04°40'46.38"N, 75°36'11.35"W. Cuenta con unidad de Trampa de Grasas de dimensiones 0.90 x 1.00 x 1.00.
- Las aguas residuales de las dos viviendas son direccionadas a sistema en mampostería con unidad de Tanque Séptico de 2.40 x 1.00, FAFA de 1.20 x 1.10, con disposición final en Pozo de Absorción de 2.40 m de diámetro con profundidad de 2.80 m.
- Se realiza verificación desde coordenadas 04°40'45.38"N, 75°36'11.86"W, hasta 04°40'45.86"N, 75°36'10.20"W, identificando área de drenaje de aguas lluvias con configuración de cauce.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una con su respectiva Trampa de Grasas. Las ARD de ambas viviendas se dirigen a un STARD construido en material, el cual funciona de manera adecuada, con disposición final en Pozo de Absorción.

**6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una con su respectiva Trampa de Grasas. Las ARD de ambas viviendas se dirigen a un STARD construido en material, el cual funciona de manera adecuada, con disposición final en Pozo de Absorción.

**7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

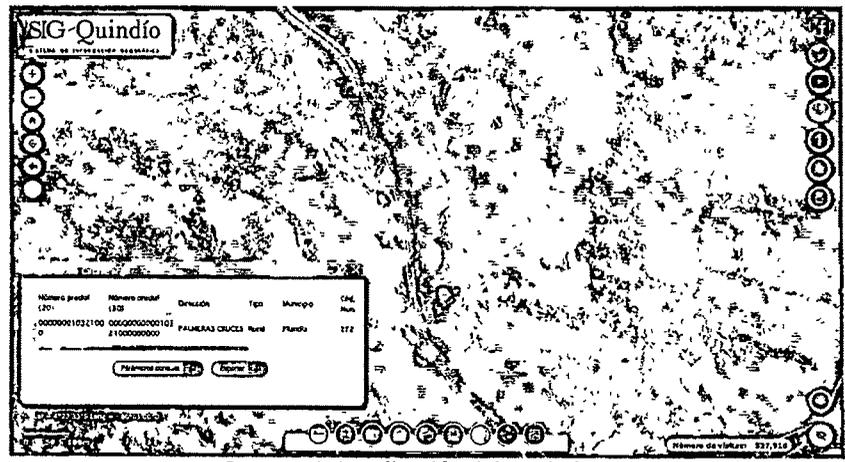
De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 151 del 03 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "LAS PALMERAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 6327200000000001032100000000, presenta los siguientes usos de suelo:

| Tipo de Uso   | Uso  |
|---------------|--|
| Uso           | Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna. Arborización en el 60% del predio en su área libre. |
| Uso limitado  | Agroindustrial.  |
| Uso prohibido | Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.    |

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 151 del 03 de septiembre de 2020, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

**7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**  
 Fuente: SIG Quindío



## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

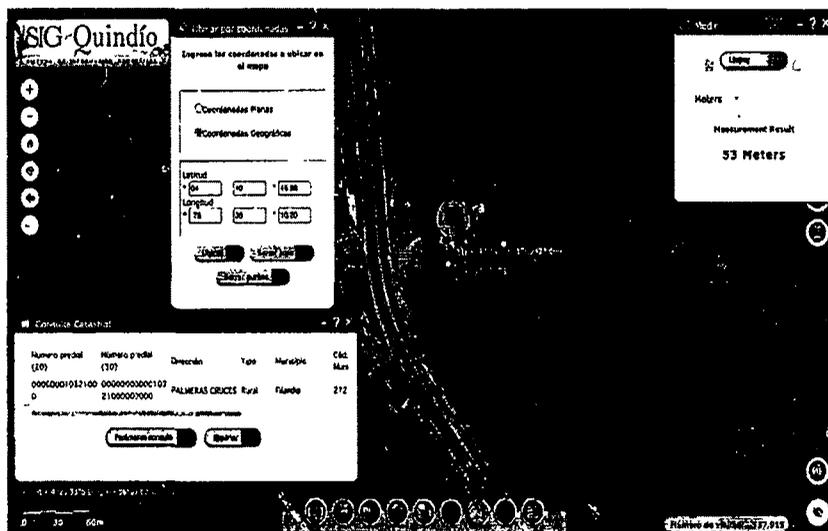


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje identificado en visita técnica

Fuente: SIG Quindío

#### 8 OBSERVACIONES

- El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica tiene menor capacidad que el propuesto en la documentación técnica allegada y no cumple con el volumen mínimo requerido para la población de diseño según los cálculos presentados.
- El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver
- Imagen 3).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

#### 9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02000-23 para el predio LAS PALMERAS, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 6327200000000001032100000000, se determina que:

- El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica tiene menor capacidad que el propuesto en la documentación técnica allegada y no cumple con el volumen mínimo requerido para la población de diseño según los cálculos presentados. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver
- Imagen 3)."



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

*a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **2000 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**
- *El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica tiene menor capacidad que el propuesto en la documentación técnica allegada y no cumple con el volumen mínimo requerido para la población de diseño según los cálculos presentados.*
- *El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver*
- *Imagen 3).*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

*(...)"*

Que el día 09 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 2631 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA VIVIENDA DE CASERO PREDIO 1) LAS PALMAS VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y la cual se notificó por correo electrónico el día 26 de octubre de 2023 con radicado No. 15941 a la señora SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA en calidad de propietaria.

Que para el día 31 de octubre del año 2023, mediante radicado No. 12648-23 la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2631** del 09 de octubre del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA VIVIENDA DE CASERO PREDIO 1) LAS PALMAS VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **2000-2023**.

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

*procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, del trámite con radicado **2000-2023** en contra la Resolución No. 2631 del 09 de octubre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que la recurrente la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

**"(...)**

*Sonia Leslie Esquivel Rivera con el número de cedula ciudadanía 29.382.201 de Cartago, propietaria de la finca las Palmeras, ubicado en la Vereda la Cruces en la ciudad de Filandia Quindío, en la resolución No 2631 recibido por medio electrónico indican la negación del permiso de vertimiento por los siguientes argumentos en numeral 9 Conclusion:*

#### **9 CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02000-23 para el predio LAS PALMERAS, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 6327200000000001032100000000, se determina que:*



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

- *El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica tiene menor capacidad que el propuesto en la documentación técnica allegada y no cumple con el volumen mínimo requerido para la población de diseño según los cálculos presentados. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

*Solicito recurso de reposición, ya que las dimensiones del pozo de absorción en el campo corresponden a las dimensiones establecida en la memoria de cálculo, sin embargo, en el acta de visita se logra observar que el técnico proyecto un diámetro de 2.9 metros, con profundidad de 2.8 metros, como el sistema de tratamiento se encuentra en uso es posible que el técnico tuviera dificultades para medir el diámetro y tuviera una margen de error de 10 cm, por lo tanto, solicito que rectifiquen nuevamente las medidas sin costo adicional del pozo de absorción o corrijan ese margen de error porque el pozo de absorción mide 3 metros de diámetro con 2.8 de profundidad.*

*Se adjunta copia de acta de visita (...)"*

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2631 del 09 de octubre de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA VIVIENDA DE CASERO PREDIO 1) LAS PALMAS VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", notificado por correo electrónico con radicado No. 15941 del 26 de octubre de 2023, es pertinente aclarar que la Resolución número 2631 del 09 de octubre de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos pronunciados por el recurrente son ciertos.

Frente al argumento expuesto por la recurrente en cuanto a que: "*las dimensiones del pozo de absorción en el campo corresponden a las dimensiones establecida en la memoria de cálculo, sin embargo, en el acta de visita se logra observar que el técnico proyecto un diámetro de 2.9 metros, con profundidad de 2.8 metros, como el sistema de tratamiento se encuentra en uso es posible que el técnico tuviera dificultades para medir el diámetro y tuviera una margen de error de 10 cm, por lo tanto, solicito que rectifiquen nuevamente las medidas sin costo adicional del pozo de absorción o corrijan ese margen de error porque el pozo de absorción mide 3 metros de diámetro con 2.8 de profundidad.*", la entidad ambiental encontró precedente dar apertura al periodo probatorio AUTO SRCA-AAPP-445-17-11-2023 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 EXPEDIENTE 2000 DEL 2023 – TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO comunicado el día 20 de noviembre de 2023 mediante radicado 00017357 a la señora SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA, en el cual en su resuelve dispone lo siguiente:

"(...)

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número **012648-23** con fecha **31 de octubre del año 2023**, interpuesto por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 29.382.201 quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6784**, contra la Resolución N° **2631** del **09 de octubre** del año **2023**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA VIVIENDA DE CASERO PREDIO 1) LAS PALMERAS VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - Exp **2000-2023**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

*Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y la aportada por la recurrente.*

#### **DOCUMENTALES:**

- Fotocopia acta de visita técnica No. 66953 del 05 de junio de 2023 aportada con el escrito del recurso de reposición.

**DECRETAR PRUEBA DE PARTE:** practicar visita técnica al predio denominado **LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6784**., con el fin de constatar inspeccionar y establecer si existen o no incongruencias entre las dimensiones del pozo de absorción observadas en la visita técnica de campo y las dimensiones establecidas en la memoria de cálculo.

#### **DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:**

1. Solicitar Concepto Técnico Para evaluar la visita de verificación solicitada por la recurrente y valorar nuevamente la documentación allegada con la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se pronuncie sobre los aspectos planteados por la ingeniera ambiental que emitió el concepto técnico y las posibles incongruencias entre la memoria de cálculo y a su vez presentan diferencias con lo encontrado en campo por la visita técnica de conformidad con lo expuesto en el recurso de reposición.

2. Así mismo dentro del mismo concepto, se evalúe los argumentos técnicos que expone la recurrente y el informe técnico emitido por la Ingeniera ambiental, que originó la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284- 6784**.



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

Lo anterior teniendo en consideración que la negación del permiso de vertimiento se fundamentó en el concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería Triana Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ., cual analizó la documentación técnica aportada y la visita para lo cual concluyó lo siguiente: "... Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02000-23 para el predio LAS PALMERAS, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral 632720000000000010321000000000, se determina que:

- El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica tiene menor capacidad que el propuesto en la documentación técnica allegada y no cumple con el volumen mínimo requerido para la población de diseño según los cálculos presentados. Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver imagen 3)."

(...)"

Así las cosas, el día 28 de noviembre de 2023 la ingeniera ambiental Jeissy Rentería Triana, funcionaria de la CRQ realiza visita técnica al predio en mención tal y como consta en el acta de visita técnica No. 69168

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

En marco del periodo probatorio se realiza visita técnica con el fin de verificar las condiciones técnicas objeto de negación del permiso de vertimientos encontrando:

- 2 viviendas:
- 1 en adecuación y una principal contigua a la del casero.
- El predio funciona como Luxury hospedaje.
- La trampa de grasas de la vivienda principal no está conectada, se evidencia salida de tubería a la intemperie, con espumas, se presume que es agua residual del lavadero del área del casero.
- trampa de grasas para vivienda en Construcción con accesorios codo y T no está en uso.
- tanque séptico, FAFA en mampostería y disposición final a pozo de absorción diámetro 2.9 y profundidad 2.8.

(...)"

Que el día nueve (09) de enero de 2023, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV- 01 - 2024**

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| FECHA:         | 9 de enero de 2024           |
| SOLICITANTE:   | SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA |
| EXPEDIENTE N°: | 2000 -23                     |



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE  
2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E02000-23 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-066-21-03-2023 del 22 de marzo de 2023.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-182-13-03-2023 del 13 de abril de 2023.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66953 del 05 de junio de 2023.
6. Radicado No. 00009232 del 27 de junio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
7. Radicados No. 08137-23 del 13 de julio de 2023 y No. 08675-23 del 27 de julio de 2023, por medio de los cuales el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Concepto técnico CTPV-282-23 del 16 de agosto de 2023.
9. Resolución No. 2631 del 09 de octubre de 2023, notificada el 26 de octubre de 2023.
10. Recurso de reposición con radicado No. 12648 del 31 de octubre de 2023.
11. Auto SRCA-APP-445-17-11-2023 "Por medio del cual se ordena apertura de un periodo probatorio"
12. Visita técnica con acta No. 69168 del 28 de noviembre de 2023

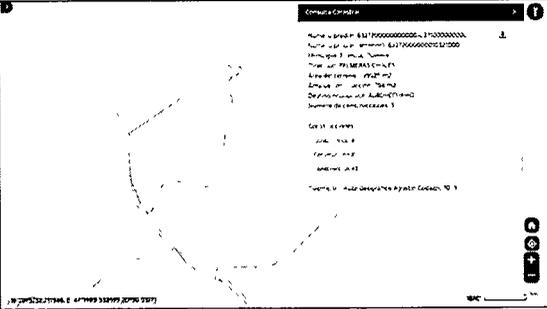
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |   |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto  | LAS PALMERAS  |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO   |
| Código catastral  | 632720000000000010321000000000  |
| Matricula Inmobiliaria  | 284-6784  |
| Área del predio según certificado de tradición  | 197,622.61 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según Geoportal - IGAC  | 199,025.00 m <sup>2</sup>   |
| Área del predio según SIG Quindío   | 199,012.66 m <sup>2</sup>   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE-CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial   |
| Ubicación de la infraestructura generadora casa principal (coordenadas geográficas).          | Latitud: 04°40'46.59"N<br>Longitud: 75°36'13.24"W   |



**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE  
2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

|   |   |
|---|---|
| Ubicación de la infraestructura generadora casa del casero (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°40'46.38"N<br>Longitud: 75°36'11.35"W                                   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).                                  | Latitud: 04°40'45.38"N<br>Longitud: 75°36'11.86"W                                   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento   | Suelo   |
| Área de Infiltración del vertimiento  | 26,40 m <sup>2</sup>  |
| Caudal de la descarga   | 0.0153 L/s  |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes   |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente  |
| Ubicación general del predio<br><br>Fuente: Geoportal del IGAC, 2023                  |  |
| OBSERVACIONES: N/A  |   |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

Según la documentación técnica allegada la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas (una principal y otra para el casero), las cuales, juntas tienen una capacidad para doce (12) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

| Fase              | Módulo                               | Material | Cantidad | Capacidad            |
|-------------------|--------------------------------------|----------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas casa principal      | Concreto | 1        | 240.00 litros        |
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas casa del casero     | Concreto | 1        | 180.00 litros        |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Concreto | 1        | 2,432.00 litros      |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Concreto | 1        | 1,792.00 litros      |
| Disposición final | Pozo de Absorción                    | N/A      | 1        | 26.40 m <sup>2</sup> |

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

| Módulo                           | Cantidad | Largo                  | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|----------------------------------|----------|------------------------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas casa principal  | 1        | 0.80                   | 0.60  | 0.50        | N/A      |
| Trampa de Grasas casa del casero | 1        | 0.60                   | 0.60  | 0.50        | N/A      |
| Tanque Séptico                   | 1        | L1 = 1.10<br>L2 = 0.50 | 0.80  | 1.90        | N/A      |

## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

|                                      |   |      |      |      |      |
|--------------------------------------|---|------|------|------|------|
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | 1.40 | 0.80 | 1.60 | N/A  |
| Pozo de Absorción                    | 1 | N/A  | N/A  | 2.80 | 3.00 |

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| 7.43                               | 2.20                                    | 12                        | 26.40  |

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 69168 del 28 de noviembre de 2023, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En marco del periodo probatorio se realiza visita técnica con el fin de verificar las condiciones técnicas objeto de negación del permiso de vertimientos encontrando:
- 2 viviendas:
- 1 en adecuación y una principal contigua a la del casero.
- El predio funciona como Luxury hospedaje.
- La trampa de grasas de la vivienda principal no está conectada, se evidencia salida de tubería a la intemperie, con espumas, se presume que es agua residual del lavadero del área del casero.
- trampa de grasas para vivienda en Construcción con accesorios codo y T no está en uso.
- tanque séptico, Fafa en mampostería y disposición final a pozo de absorción diámetro 2.9 y profundidad 2.8.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona **HOSPEDAJE LUXURY**, cada casa con su respectiva Trampa de Grasas. Las ARD de ambas viviendas se dirigen a un STARD construido en material, el cual se encuentra funcionando, con disposición final en Pozo de Absorción.

#### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencio:

- La documentación técnica presentada propone que el predio es para dos viviendas, sin embargo, en visita técnica se evidencia actividad de HOSPEDAJE LUXURY.
- Las ARD del área del agregado se descargan a la intemperie sin tratamiento.
- El pozo de absorción construido cumple con el área requerida por el diseño.

#### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

##### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 151 del 03 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "LAS PALMERAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 6327200000000000103210000000, presenta los siguientes usos de suelo:

| Tipo de Uso  | Uso  |
|--------------|--|
| Uso          | Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna. Arborización en el 60% del predio en su área libre. |
| Uso limitado | Agroindustrial.  |

## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

|                      |  |
|----------------------|--|
| <i>Uso prohibido</i> | <i>Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.</i> |
|----------------------|--|

#### Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 151 del 03 de septiembre de 2020, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

## 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

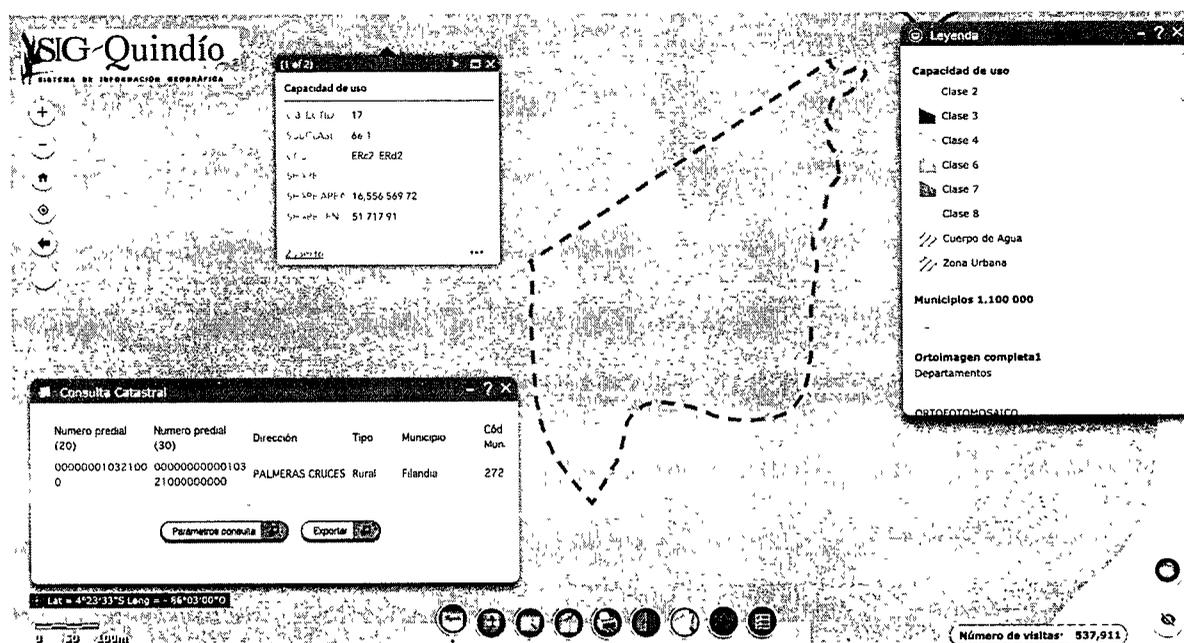


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

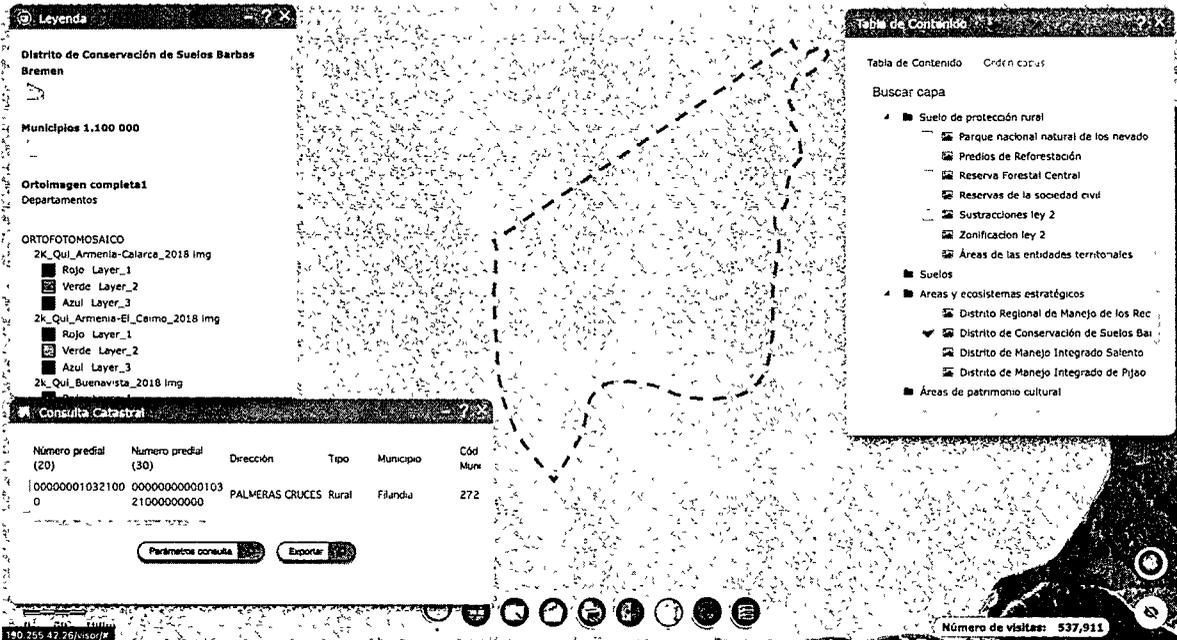
Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen

**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

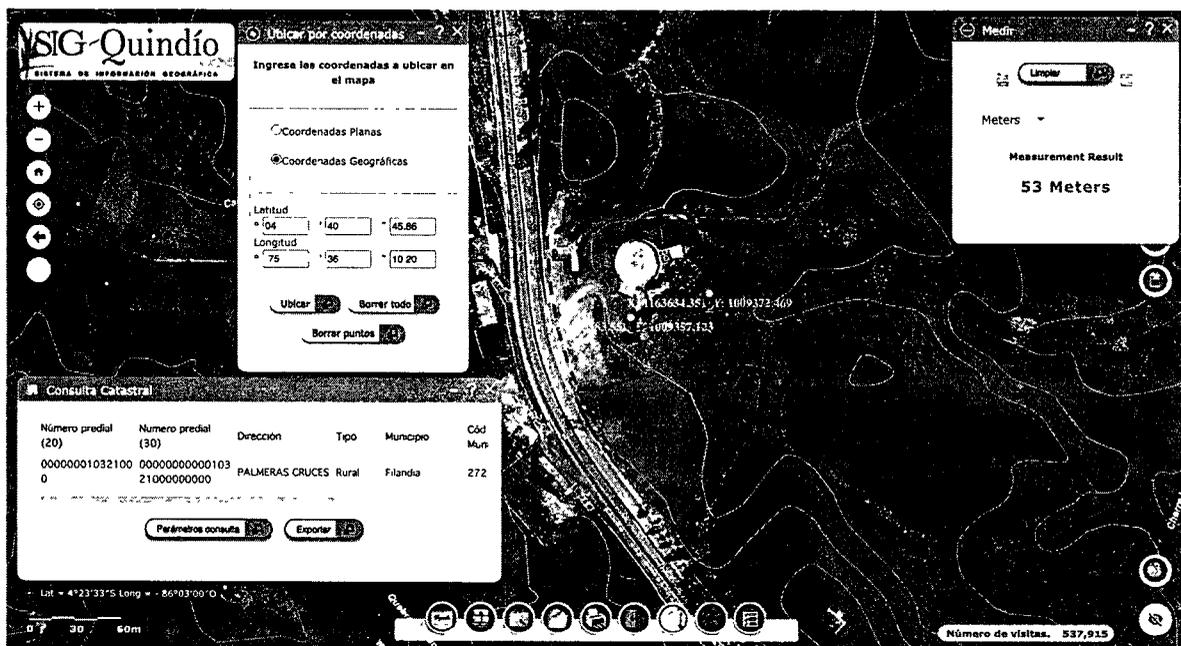
3). Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6e-1 (ver Imagen 2).

De acuerdo a lo identificado en la visita técnica con acta No. 66953 del 05 de junio de 2023, se realizó la verificación de distancia del punto de descarga al drenaje de aguas lluvias visualizado, encontrando que se encuentra a 53 metros (ver Imagen 4). Por lo anterior, se determina que este se encuentra por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



**Imagen 3. Ubicación del predio dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**

Fuente: SIG Quindío



**Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje identificado en visita técnica**

Fuente: SIG Quindío

**8. OBSERVACIONES**

**RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

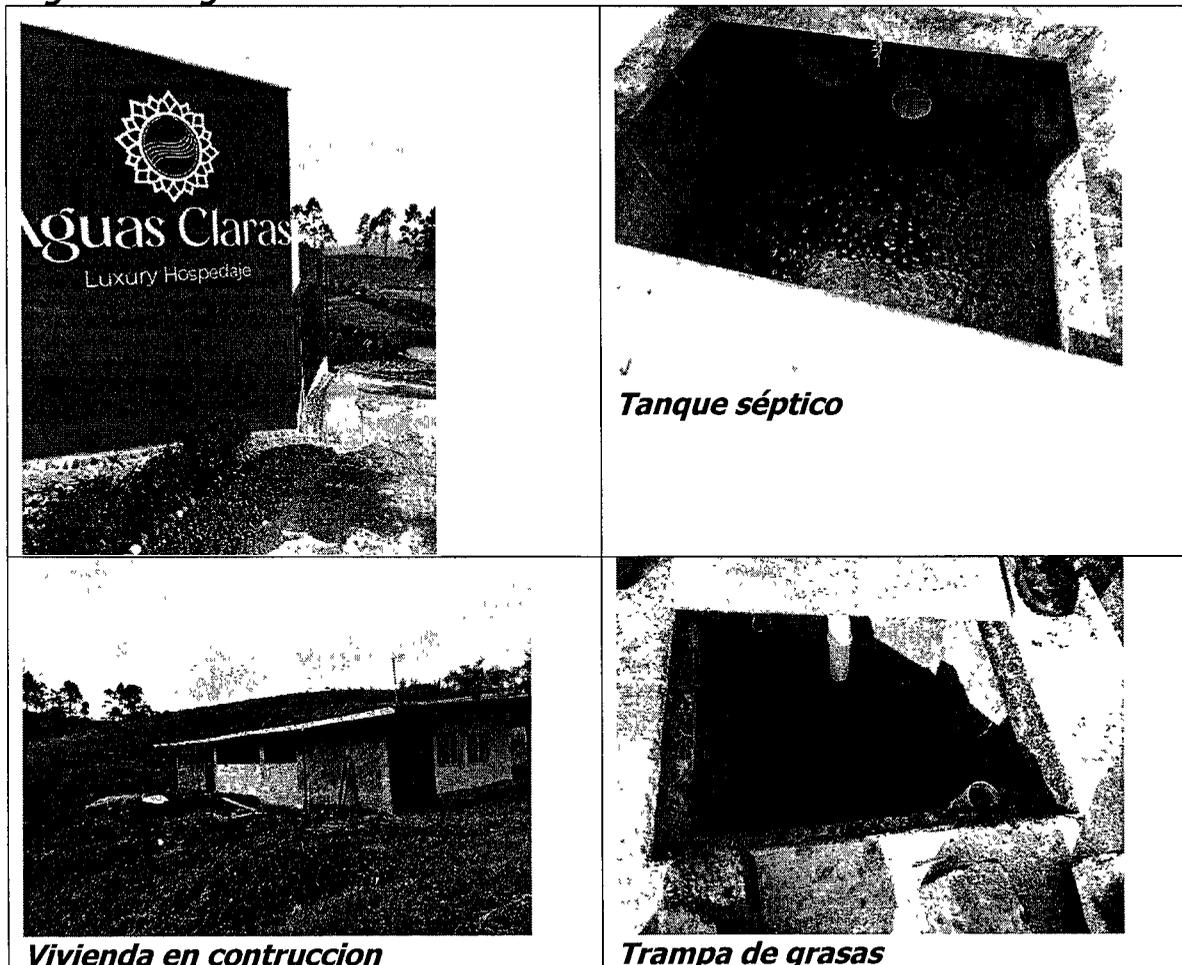
- La documentación técnica presentada propone que el predio es para dos viviendas, sin embargo, en visita técnica se evidencia actividad de HOSPEDAJE LUXURY.
- Las ARD del área del agregado se des cargan a la intemperie sin tratamiento.
- El pozo de absorción construido cumple con el área requerida por el diseño.
- El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02000-23 para el predio LAS PALMERAS, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6784 y ficha catastral No. 632720000000000010321000000000, se determina que:

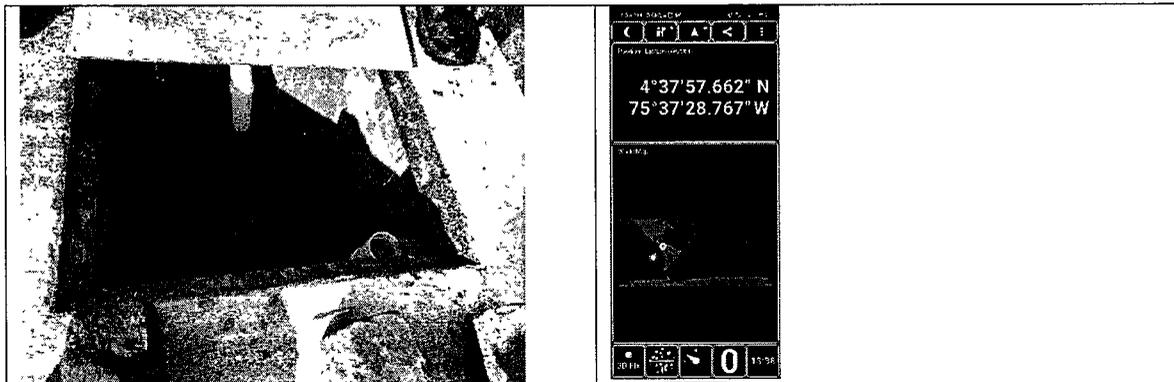
- **NO es viable técnicamente**, otorgar el permiso de vertimientos, toda vez que las aguas residuales generadas en el área de casero se descargan a suelo sin previo tratamiento, generando vertimientos directos.
- El predio se encuentra dentro del polígono de delimitación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).

**Registro fotográfico**



## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"



De acuerdo al concepto anteriormente mencionado cabe resaltar que en la visita técnica y en el concepto técnico proferido se evidenció que el tanque séptico, Fafa en mampostería y disposición final a pozo de absorción diámetro 2.9 y profundidad 2.8, lo que confirma las dimensiones del pozo observadas en la visita técnica inicial de campo realizada el día 05 de junio de 2025 mediante acta de visita técnica 66953 y las dimensiones establecidas en la memoria de cálculo.

Así mismo se logró evidenciar que la documentación técnica presentada propone que el predio es para dos viviendas, sin embargo, en visita técnica se evidencia actividad de HOSPEDAJE LUXURY, encontrando que dentro de la solicitud del permiso se vertimiento radicado 2000-2023 y dentro de la documentación técnica el predio actualmente sería usado como vivienda campestre para los propietarios y su familia, cuando en realidad la actividad que generaría el vertimiento sería para un hospedaje.

De igual manera, las aguas residuales del agregado se descargan a la intemperie sin tratamiento.

Por tal motivo, la ingeniera ambiental como resultado de la evaluación técnica determina que: "***NO es viable técnicamente***, otorgar el permiso de vertimientos, toda vez que las aguas residuales generadas en el área de casero se descargan a suelo sin previo tratamiento, generando vertimientos directos."

#### COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



## **RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 2631 del 09 de octubre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 2631 del 09 de octubre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **2000 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION** - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.382.201, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos



## RESOLUCION No. 153 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2631 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 2000-2023"

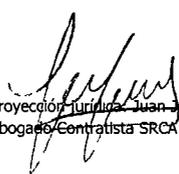
electrónicos [juraga15@gmail.com](mailto:juraga15@gmail.com) - [ragasagaviriaycia@hotmail.com](mailto:ragasagaviriaycia@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

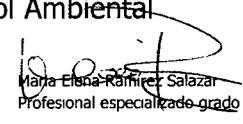
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Proyección Jurídica Juan José Álvarez García  
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional especializado grado 16